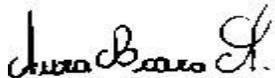


Santa Marta, 18 de mayo de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se informa que la apoderada de la demandante en el término del traslado se limitó a manifestar que desconocía la forma de obtener el retroactivo liquidado por la parte demandante sobre los periodos agosto de 2022 hasta febrero de 2023, con posterioridad presentó escrito que denominó presentación de liquidación de crédito esto por fuera del término otorgado, seguidamente el mandatario judicial del accionante presentó documento recibió por su cliente donde le informa el cumplimiento de la sentencia donde se estableció mesada pensión para el año 2023 en la suma de \$ 1.161.000 pesos . **Provea.**



AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

**REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
SEGUIDO POR JOSÉ FÉLIX GARCÍA POLO CONTRA PORVENIR S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2016-00044-00

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (44.635.413)**, discriminados en los siguientes conceptos:

<i>Retroactivo pensional desde 28 de octubre del 2021 hasta el mandamiento de pago.....</i>	<i>\$24.656.078</i>
<i>Retroactivo pensional desde agosto de 2022 hasta febrero de 2023:</i>	<i>\$16.385.390</i>
<i>Costas primera y segunda instancia.....</i>	<i>\$1.128.338</i>
<i>Agencias en derecho.....</i>	<i>\$2.465.607.</i>
Total.....	\$44.635.413

Como se anunció la apoderada de la demandada presentó, dentro del término del traslado, un escrito que, si bien denominó objeción a la liquidación del crédito en el mismo se limitó a manifestar que:

MANDAMIENTO DE PAGO.

mesada pensional por renta vitalicia.....\$ 2.340.770.00
retroactivo pensional desde el 28 de octubre del 2021... 24.0656.078.79
costas primera y segunda instancia..... 1.128.338.00

LIQUIDACION PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

retroactivo pensional desde el 28 de octubre, hasta el M.P.....\$24.656.078.79
corresponde a lo liquidado por el Despacho.

Sin embargo, en relación al retroactivo pensional de agosto de 2022 hasta febrero de 2023, se desconoce la aplicación matemática que haya empleado para tener dicho resultado, de.....\$16.385.390

Las agencias en derecho no ordenadas en el mandamiento de pago las coloca sin saber de donde las toma en la suma de..... \$2.465.607 entendiéndose que si las agencias en derecho fueron fijadas aparte, estas costas corresponden a gasto en el proceso que no están acreditados.

omitiendo el cumplimiento respecto a la carga de presentar una nueva liquidación.

Si bien se observa en el documento digital 36 del expediente la mandataria judicial aporta lo que denominó liquidación del crédito, no cierto es que no se realizó dentro de la oportunidad procesal indicada, por lo que no poder ser tenida en cuenta.

No obstante las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, ella debe hacerse en consonancia con el título valor, que en el presente caso son los fallos judiciales emitidos, además del mandamiento de pago dictado.

En este orden de ideas, es nuestro deber velar que las mismas se ajusten a las prescripciones del proceso y legales, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Dicho lo anterior, en este punto es importante hacer una salvedad sobre el auto que libra mandamiento, puesto que, se libró la orden de pago por el valor de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$24.656.078,79), en donde se encontraban inmersas las sumas de las costas de primera y segunda instancia, sin embargo, por error al hacer la relación individual de cada monto, no se tuvo en cuenta esto, quedando de esta manera:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **JOSÉ FÉLIX GARCÍA POLO C.C. 19.085.594** y en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON 79/100 (\$24.656.078,79), por los siguientes conceptos.

- Mesada pensional por renta vitalicia.....\$ 2.340.770
- Retroactivo pensional desde 28 de octubre del 2021....\$ 24.656.078.79
- Costas primera y segunda instancia.....\$1.128.338

Empero, si bien el valor total por el que se libró mandamiento de pago es el correcto, la relación real de los valores individuales que corresponde a lo ordenado en el mismo es la siguiente:

Mesadas causadas entre octubre de 2020 y julio de 2022	\$	23.527.740,79
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$	781.242,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$	828.116,00
TOTAL	\$	24.656.078,79

realizada la aclaración anterior, se tiene que, la liquidación de crédito presentada establece un total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$44.635.413) donde incluye todos los conceptos y mesadas pensionales hasta el mes de febrero de 2023, pero es necesario hacer el desglose de los concepto a fin de establecer si están acorde con el mandamiento de pago, teniendo presente que en el mandamiento de pago se estableció la mesada pensional para el año 2021 en la suma de \$2.340.770, conforme a las formulas y operaciones aritméticas expuestas en dicha providencia, la cual se encuentra ejecutoriada, se procede a liquidar hasta el mes de abril de 2023:

Mesadas causadas entre octubre de 2020 y julio de 2022- Contendidas en el Mandamiento de Pago	\$	23.527.740,79
Mesadas causadas entre agosto de 2022 y abril de 2023	\$	26.015.206,61
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$	737.717,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$	390.621,00
Agencias en Derecho Ejecutivo	\$	2.465.607,00
Total	\$	53.136.892,40

Se resalta que las agencias en derecho del proceso ejecutivo fueron fijadas en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (Doc. 31 digital), las cuales hacen parte de la liquidación del crédito, no se pierde de vista que el apoderado del accionante informó que le había llegado comunica a su representado informándole que su pensión de vejez había sido aprobada y que para el año 2023, su mesada pensional será la suma \$ 1.161.000 suma que no corresponde a la establecida en el mandamiento de pago, se ordenará adicional el mandamiento de pago, en el sentido de que se ingrese al señor **GARCÍA POLO** a la nómina de pensionados de la entidad con una mesada pensional para el año 2023 de \$2.796.100,80.

Conforme a lo anterior, el Despacho MODIFICARÁ la liquidación de crédito presentada, ajustándola a las sumas condenadas de la siguiente manera:

Mesadas causadas entre octubre de 2020 y julio de 2022- Contendidas en el Mandamiento de Pago	\$	23.527.740,79
---	----	---------------

Mesadas causadas entre agosto de 2022 y abril de 2023	\$	26.015.206,61
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$	737.717,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$	390.621,00
Agencias en Derecho Ejecutivo	\$	2.465.607,00
Total	\$	53.136.892,40

SON: CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS. **(\$53.136.892.40).**

Por último, aunque e le comunicó al demandante que su pensión de vejez había sido aprobada para este momento la demandada no ha puesto en conocimiento del despacho si ha realizado pagos en sede administrativa, por lo que se requiere a la apoderada judicial de PORVENIR S.A informe de manera inmediata y con sus respectivos soportes si se le han cancelado sumas de dinero al actor por fuera de este proceso judicial. En cuanto a la solicitud de entrega de título solicitada por la parte demandante, ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al despacho para su estudio.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

Mesadas causadas entre octubre de 2020 y julio de 2022- Contendidas en el Mandamiento de Pago	\$	23.527.740,79
Mesadas causadas entre agosto de 2022 y abril de 2023	\$	26.015.206,61
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$	737.717,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$	390.621,00
Agencias en Derecho Ejecutivo	\$	2.465.607,00
Total	\$	53.136.892,40

SON: CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS. **(\$53.136.892.40).**

SEGUNDO: ADICIÓNENSE, el mandamiento de pago en el sentido de ordenar a la demandada PORVENIR S.A, ingrese al demandante señor JOSÉ FÉLIX GARCÍA POLO identificado con cedula de ciudadanía c.c 19.085.594 a la nómina de pensionado teniendo como mesada pensional para el año 2023 la suma de **\$2.796.100.80.**

TERCERO: Requerir a la apoderada judicial de PORVENIR S.A informe de manera inmediata y con sus respetivos soportes si se le han cancelado sumas de dinero al actor por fuera de este proceso judicial.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al despacho para su estudio para el estudio de la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandante.

Notifíquese.

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c867e7efc42628cfee8b9128f525654b483126cea8bd1f2eb98e348074bef0**

Documento generado en 18/05/2023 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>